



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 963
RADICADO	05001-31-10-012-2022-00684-00
PROCESO	VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
REFERENCIA	ADMITE DEMANDA

Por estar la presente demanda ajustada a derecho ya que cumple con las exigencias de la ley 2213 de 2022 y los artículos 82, 83, 84, 85 y 386 del Código general del proceso, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la niña ELIZABETH FLÓREZ CORRALES, quien es representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA FLOREZ CORRALES** contra el señor JAIME ALBERTO OSORNO VELASQUEZ como heredero determinado del señor **CRISTHYAN OSORNO MONTOYA** al igual que los herederos indeterminados del ultimo de los citados.

SEGUNDO: Se ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas, **córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.**

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de **los herederos indeterminados de CRISTHYAN OSORNO MONTOYA,** de conformidad

con lo estipulado en los artículos 293 y 108 del CGP, se INCLUIRÁ el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que la requiere, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 10 ley 2213 de 2022). El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 21 de diciembre de 2001.

El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

ADVIÉRTASE a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se hará presumir cierta la paternidad alegada.

QUINTO: Se ordena oficiar al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** para que informen al despacho si del finado **CRISTHYAN OSORNO MONTOYA** quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.035.432.875 se tiene mancha de sangre, pues el citado falleció en forma violenta en el municipio de Copacabana, Antioquia el 30 de diciembre de 2014; lo anterior con el fin de ordenar

la toma de muestras para la pluricitada prueba de ADN. **Se anexará copia del registro civil de defunción del occiso con destino a la entidad en mención.**

SEXTO: Entérese del presente trámite a la Defensoría de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **VERÓNICA OSORNO VALENCIA**, para representar a la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.216 fijados hoy 19 de diciembre de **2022** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5919552287734217a97768043dca27ab6f53945dd3fe2439afe91776a932545**

Documento generado en 16/12/2022 04:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>